

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILTON FREDY DELGADO GÓMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 023**

Timbío Cauca, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Mediante auto interlocutorio No 414 de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **GILTON FREDY DELGADO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.777.897, por las siguientes sumas de dinero:

- **PAGARÉ** No. 069176100022948, que respalda la obligación No. 725069170368664.

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, correspondientes al **CAPITAL** insoluto de la obligación.

2. Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** sobre el capital insoluto, desde el 19 de septiembre de 2019 hasta el 19 de septiembre de 2020 por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILTON FREDY DELGADO GÓMEZ

SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$3.794.663), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

3.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 20 de septiembre de 2020 hasta el 19 de agosto de 2021, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (251.419), reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

4.Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 20 de agosto de 2021 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5.Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$137.527) correspondientes a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagare.

El demandado fue notificado por Aviso, el cual se surtió el día 5 de agosto de 2022, corriendo el término de tres (3) días para solicitar copia de la demanda y sus anexos los días 8,9 y 10 de agosto de 2022; venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 25 de agosto de 2022, sin que, el demandado hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*<sup>1</sup>

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el

---

<sup>1</sup> Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2021-00104-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GILTON FREDY DELGADO GÓMEZ

pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.210.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO.** - **ORDENAR** la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

**TERCERO. - CONDENASE** en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.210.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**  
Juez

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>198074089002-2021-00104-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>GILTON FREDY DELGADO GÓMEZ</b>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
TIMBÍO – CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 008.  
Hoy 3 de febrero de 2023

**CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ**  
**Secretaria**